



MINISTERIO DE AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 08/10/2021

Para : Despacho del Ministro De: Secretaría General

Plácmeme atender su petición De acuerdo URGENTE

- | | | |
|--|-------------------------------------|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Remitimos para su consideración y firma, resolución que resuelve
solicitud de corrección de la resolución No. DEIA-IA-046-2021
que aprueba el proyecto denominado "REHABILITACIÓN DEL
CAMINO VÍA LA MARTILLADA".

Adj. Lo indicado.

AGA/eas

Not

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
Soleado
POB: _____
FECHA: 8-10-2021 12:26 PM
DESPACHO DEL MINISTRO

Fecha : 7/OCTUBRE/2021

Para : SECRETARÍA GENERAL

De: DEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input checked="" type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input checked="" type="checkbox"/> Informarse | <input checked="" type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por este medio, remito, para revisión y consideración, del señor

Ministro, la Resolución que corrige la Resolución DEIA-IA-046-2021

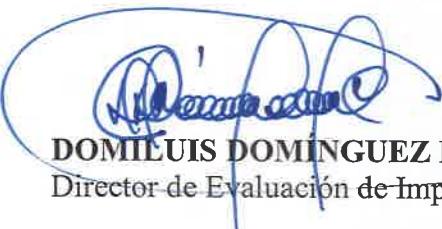
Adjunto copia de la Resolución DEIA-IA-046-2021

DDE//ap



MEMO No-DEIA-419-2021

Para: **MILCIADES CONCEPCIÓN.**
Ministro de Ambiente.



De: **DOMÍNEUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Asunto: **CORRECCIÓN RESOLUCIÓN DEIA-IA-046-2021 “LA MARTILLADA”**

Fecha: 7 de octubre de 2021.

Por este medio, remito la resolución que admite la solicitud de corrección a la Resolución **DEIA-IA-046-2021**, denominado **“REHABILITACIÓN DEL CAMINO VÍA LA MARTILLADA”** para su consideración y firma.

Sin otro particular, nos suscribimos, atentamente,

DDE/

2021 OCT 7 2:31PM

MIN. DE AMBIENTE 

SECRETARIA GENERAL

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-046-2021
De 8 de Octubre de 2021.

Que resuelve la solicitud de corrección de la Resolución No. **DEIA-IA-046-2021** de 16 de julio de 2021, por medio de la cual se aprueba el proyecto denominado “**REHABILITACIÓN DEL CAMINO VÍA LA MARTILLADA**”, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución **DEIA-IA-046-2021** de dieciséis (16) de julio de 2021, debidamente notificada el día dieciséis (16) de julio de 2021, se aprueba el desarrollo del proyecto, categoría II, denominado “**REHABILITACIÓN DEL CAMINO VÍA LA MARTILLADA**”, promovido por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**;

Que a través de nota **SG-SAM-1134-2021**, recibida el seis (6) de octubre de 2021, el Ministerio de Obras Públicas, solicita la corrección de la resolución en marras, toda vez que se colocó información errada sobre la ubicación del proyecto en el considerando de la misma;

Que en el considerando de la precitada Resolución, se establece en el párrafo primero que el proyecto “**REHABILITACIÓN DEL CAMINO VÍA LA MARTILLADA**”, será desarrollado en el corregimiento de La Encantada, distrito de Chagres, provincia de Colón, sin embargo, el alineamiento de dicho proyecto corresponde a un área ubicada dentro del corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, específicamente el camino “**VÍA LA MARTILLADA**”;

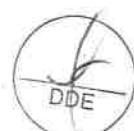
Que si a bien es cierto, el error cometido se encuentra en el considerando, el mismo afecta la parte resolutiva, pues la información descrita no corresponde al estudio de impacto ambiental denominado “**REHABILITACIÓN DEL CAMINO VÍA LA MARTILLADA**”;

Que en consideración de que la norma especial, es decir el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, no establece el procedimiento a seguir para emitir una corrección, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “*Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales*”, el cual versa lo siguiente:

“Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.

”

Que la norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar corrección, al igual que la Ley 38 de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida norma, la cual refiere lo siguiente:



“Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.

”

Que nos parece pertinente traer a colación el artículo 999 del Código Judicial de la República de Panamá, el cual señala que toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutiva, en un error pura y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero sólo en cuanto al error cometido;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. ADMITIR la solicitud de corrección a la Resolución **DEIA-IA-046-2021** de 16 de julio de 2021, promovida por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

Artículo 2. CORREGIR en la Resolución **DEIA-IA-046-2021** de 16 de julio de 2021, lo que corresponde a la ubicación del proyecto descrita en el primer párrafo del considerando, el cual se establece de la siguiente forma:

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, cuyo Representante Legal es el señor **RAFAEL SABONGE**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-721-2041, propone llevar a cabo el proyecto denominado **“REHABILITACIÓN DEL CAMINO VÍA LA MARTILLADA”**, a ser desarrollado en el corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé;

Artículo 3. MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución **DEIA-IA-046-2021** de 16 de julio de 2021.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 5. NOTIFICAR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, el contenido de la presente Resolución.



Artículo 6. ADVERTIR que, contra la presente resolución, el **PROMOTOR**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

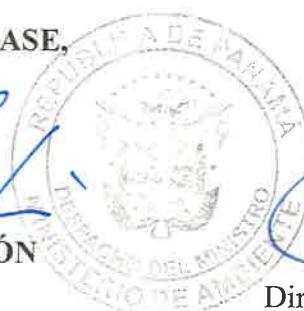
FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Judicial de la República de Panamá, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 06 (8) días, del mes de Octubre, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MILCIADES CONCEPCIÓN

Ministro de Ambiente.




DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



Ministerio de Ambiente

Resolución No. DEIA-1AC-004-2021

Fecha: 8/10/2021

Página 3 de 3



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



RESOLUCIÓN No. 005
(De 14 de Enero de 2021)

Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

| | |
|--|---|
| REPUBLICA DE PANAMA AMBIENTE | |
| DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL | |
| El Ministro de Obras Públicas en uso de sus facultades legales, | RECIBIDO <i>Sayur</i> 12/10/2021 Fecha Hora 3:48 PM |
| CONSIDERANDO: | |

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello;

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora;

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley;

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro;



Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

Página 2 de 2

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a los licenciados TOMÁS JOEL PINZON MUÑÓZ, con cédula de identidad personal No.4-721-587, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, DARIO DAVID DELGADO DEGRACIA con cédula de identidad personal No. 4-718-2339, ARIEL BALLESTEROS ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-19, MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849, y RUBY CABALLERO HERNÁNDEZ con cédula de identidad personal 8-756-1221.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones, notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 047 del 3 de abril de 2020 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

CUARTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Enero del año dos mil veintiuno (2021).

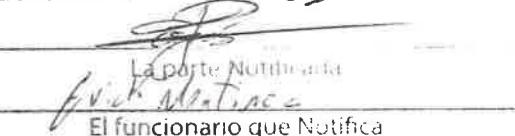
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAFAEL SABONGE V.
Ministro de Obras Públicas



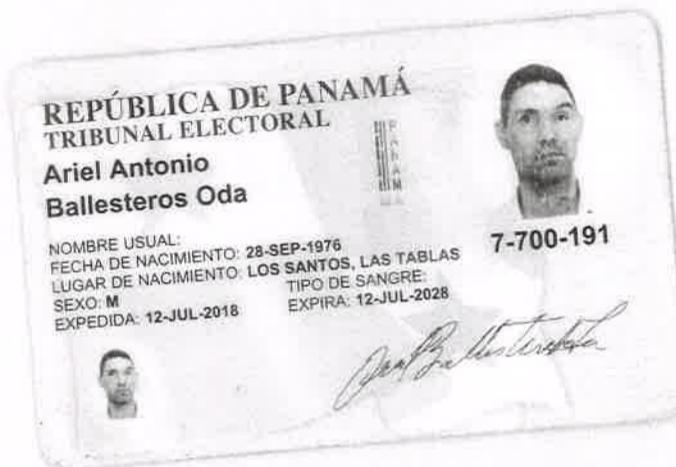
RSV/mab/em

Ministerio de Obras Públicas
A las Tres y Tres cuartos (3:30) Tarde
de Hoy Quince (15) Enero
de Dos Mil Veintiuno (2021)
Notifico a Tomas Pinzon
el contenido de la resolución 005


Firma del Notificador
El funcionario que Notifica

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA AUTÉNTICA
Panamá, 12 de Octubre 2021





Fiel copia de su original
12/10/2021
Soy unis

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 046 - 2021
De 16 de julio de 2021

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **“REHABILITACIÓN DEL CAMINO VÍA LA MARTILLADA”**, presentado por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, cuyo Representante Legal es el señor **RAFAEL SABONGE**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-721-2041, propone llevar a cabo un proyecto denominado **“REHABILITACIÓN DEL CAMINO VÍA LA MARTILLADA”**, a ser desarrollado en el corregimiento de La Encantada, distrito de Chagres, provincia de Colón;

Que en virtud de lo anterior, el día diecisiete (17) de febrero de 2021, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, a través del señor **IBRAIN VALDERRAMA**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-725-1100, Secretario General de dicho Ministerio, debidamente autorizado mediante Resolución No. 079 de 16 de julio de 2019, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **“REHABILITACIÓN DEL CAMINO VÍA LA MARTILLADA”**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIOMEDES VARGAS, DIGNO ESPINOSA y JOSÉ BRAVO**; personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-050-1998, IAR-037-1998 e IRC-070-2008**, respectivamente (fs.1-37);

Que el proyecto consiste en la rehabilitación de cuatro punto tres (4.3) km del camino Vía La Martillada; la referida vía tendrá un ancho de rodadura de seis (6) m, que contará con las respectivas canales de aguas pluviales y fluviales, se llevará a cabo la conformación y mixtura de material selecto y capa base, imprimación asfálticamente, construcción del puente vehicular sobre río Tubre, el cual cuenta con veinticinco (25) m de longitud y cajón pluvial en la estación tres (3) k + trescientos veinte (320), utilizando la señalización respectiva en todas las etapas requeridas con las medidas de mitigación, prevención y compensación ambiental (oportuna y propias) según la actividad. Además, se contempla el uso de superficies establecidas como área de patios y oficina con un área de dos mil quinientos metros cuadrados (2,500 m²), localizado sobre la finca No. 25896; depósito de material inerte (botaderos), botadero 1 con tres mil novecientos treinta y dos punto cincuenta metros cuadrados (3,932.50 m²), situado en la finca No. 25896, botadero 2 con dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados (2,449.50 m²), ubicado en la finca 31988 y botadero 3 con dos mil quinientos noventa punto diecinueve metros cuadrados (2,590.19 m²), emplazado en la finca 15746, todas, fincas debidamente autorizadas para su uso;

Que el descrito proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:




| Alineamiento (4 km + 300 m) | | |
|--|--------|--------|
| Punto | Norte | Este |
| 1 (0K+00-Inicio) | 956106 | 578077 |
| 2 | 956222 | 578543 |
| 3 | 956530 | 578779 |
| 4 | 956670 | 579313 |
| 5 | 957009 | 579705 |
| 6 | 957281 | 579864 |
| 7 | 580325 | 957261 |
| 8 | 957100 | 580827 |
| 9 | 957129 | 581165 |
| 10 | 956782 | 581287 |
| 11 | 956838 | 581440 |
| 12 | 956950 | 581435 |
| Final 4K+300 | 956971 | 581452 |
| Puente vehicular sobre río Tubre en el 1K+020 | 956631 | 578914 |
| Cajón Pluvial en el 3K+320 | 957158 | 580875 |

Área de Patios y Oficinas (2500 m²)

| Punto | Norte | Este |
|-------|--------|--------|
| 1 | 956205 | 578528 |
| 2 | 956150 | 578453 |
| 3 | 956130 | 578476 |
| 4 | 956169 | 578533 |

Botadero No. 1 (3,932.50 m²)

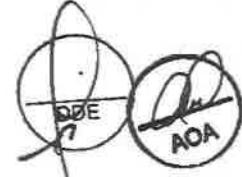
| Punto | Norte | Este |
|-------|--------|--------|
| 1 | 956033 | 578082 |
| 2 | 956103 | 578082 |
| 3 | 956124 | 578157 |
| 4 | 956077 | 578147 |

Botadero No. 2 (2,449.50 m²)

| Punto | Norte | Este |
|-------|--------|--------|
| 1 | 957411 | 579807 |
| 2 | 957396 | 579769 |
| 3 | 957345 | 579778 |
| 4 | 957375 | 579834 |

Botadero No. 3 (2,590.19 m²)

| Punto | Norte | Este |
|-------|--------|--------|
| 1 | 957218 | 580433 |



| | | |
|---|--------|--------|
| 2 | 957300 | 580420 |
| 3 | 957284 | 580383 |
| 4 | 957249 | 580381 |

Área de Puente Vehicular (1,500.38 m²)

| Punto | Norte | Este |
|-------|--------|--------|
| 1 | 956646 | 578936 |
| 2 | 956656 | 578921 |
| 3 | 956604 | 578887 |
| 4 | 956633 | 578870 |

Área de Cajón Pluvial (691.90 m²)

| Punto | Norte | Este |
|-------|--------|--------|
| 1 | 957181 | 580880 |
| 2 | 957156 | 580889 |
| 3 | 957132 | 580865 |
| 4 | 957146 | 580858 |

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental del veintidós (22) de febrero de 2021, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, mismo que es admitido mediante **PROVEIDO DEIA-021-2202-2021** del 22 de febrero de 2021 (fs. 44-45);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA mediante **MEMORANDO-DEEIA-0104-2402-2021**, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección Forestal (DIFOR) y la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DABP) y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Ministerio de Cultura (MiCULTURA), Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Obras Públicas (MOP) y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0034-2402-2021** (fs. 46-57);

Que mediante nota **SAM-117-2021**, recibida el veintiséis (26) de febrero de 2021, MOP, remite informe de evaluación del EsIA, a través del cual señalan no tener objeción al proyecto (fs. 58-59);

Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-116-2021**, recibido el primero (1) de marzo de 2021, DIFOR, remite comentarios técnicos sobre al EsIA, entre los cuales señalan que la posibilidad de desarrollo estará sujeta a la protección y conservación de las áreas descritas en el referido documento, además de indicar que la información deberá ser verificada en campo (fs. 60-63);

Que mediante nota **DRCC-233-2021**, recibida el cuatro (4) de marzo de 2021, la Dirección Regional de Coclé, advierte que: "... el cd enviado corresponde a la respuesta de nota **DEIA-DEEIA-AC-0010-0502-2021**, del proyecto **"PARQUE BOQUETE"**. Por el cual se le reenvia dicho Cd, e indicarle que estamos a la espera de la información correspondiente del Estudio a evaluar" (fs. 64-65);

Que mediante **MEMORANDO-DSH-267-2021**, recibido el tres (3) de marzo de 2021, DSH, remite respuesta a la solicitud de evaluación, en la cual indican no tener objeción al desarrollo del proyecto, siempre que el mismo se mantenga apegado al cumplimiento de la normativa ambiental (fj. 66);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0189-2021**, recibido el cuatro (4) de marzo de 2021, DIAM, remite verificación de coordenadas, a través de la cual describen que las coordenadas aportadas conforman las siguientes superficies: "...*Polígono del área de patio y oficina con una superficie de 2,927.5 m², polígono botadero 1 con una superficie de 3,932.5 m². Polígono botadero 2 con una superficie de 2,449.5 m² y se generó el alineamiento del proyecto con una superficie de 3,994.23 metros. Los cuales se encuentran fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas...*" (fs. 67-68);

Que mediante nota **107-2021 DNPC/MiCULTURA**, recibida el ocho (8) de marzo de 2021, MiCULTURA, concluye, posterior a la revisión del EsIA en comento, que el mismo cumplió con la evaluación del criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009; sin embargo, no se visualizó firma del profesional idóneo responsable de la elaboración del Estudio Arqueológico, por lo que señalan que: "...*no se considera viable el estudio arqueológico del proyecto "REHABILITACIÓN DEL CAMINO VÍA LA MARTILLADA" hasta sea remitido el informe arqueológico con la firma del profesional idóneo responsable...*" (fj. 69);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0131-0503-2021** de cinco (5) de marzo de 2021, se remite el EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé (fs. 70);

Que mediante nota **027-DEPROCA-2021**, recibida el nueve (9) de marzo de 2021, IDAAN, remite el informe de análisis del EsIA, en el cual señala no tener observaciones al respecto (fs. 71-72);

Que mediante **MEMORANDO-DAPB-0226-2021**, recibido el quince (15) de marzo de 2021, DAPB, emite el informe de evaluación No. DAPB-0226-2021, en el cual dicha dirección enlista una serie de medidas de estricto cumplimiento, que guardan relación a la Resolución No. AG-0292-2008 (fs. 77-78);

Que mediante nota **DRCC-325-2021**, recibida el diecinueve (19) de marzo de 2021, la Dirección Regional de Coclé, remite su informe de evaluación del EsIA, donde los comentarios realizados van dirigidos al aspecto comparativo de lo descrito en el EsIA y lo visualizado en campo (fs. 79-90);

Que mediante nota **SG-296-SAM-2021**, recibida el veinticuatro (24) de marzo de 2021, el promotor del proyecto **"REHABILITACIÓN DEL CAMINO VÍA LA MARTILLADA"**, hace entrega del aviso de consulta pública (publicaciones realizadas los días 22 y 23 de marzo de 2021 en el periódico El siglo) y mediante nota **SG-SAM-346-21**, recibida el catorce (14) de abril de 2021, el promotor hace entrega el documento de fijado (5 de abril de 2021) y desfijado (9 de abril de 2021), realizado en el Municipio de Penonomé (fs. 91-93 y 97-98);

Que MINSA y MIVIOT, emitieron observaciones a la **DEIA-DEEIA-UAS-0034-2402-2021** de forma extemporánea, mientras que SINAPROC, no emitió observaciones a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0034-2402-2021**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No.



2011, "...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...";

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0055-3003-2021** del treinta (30) de marzo de 2021, debidamente notificada el dieciséis (16) de abril de 2021, se solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs. 99-107);

Que mediante nota **SG-SAM-444-2021**, recibida el seis (6) de mayo de 2021, el promotor hace entrega de la respuesta a la primera información aclaratoria (fs. 108-277);

Que en seguimiento al proceso de evaluación de impacto ambiental, se remite la primera información aclaratoria a las UAS de MIVIOT, MOP, IDAAN, MINSA, SINAPROC y MiCULTURA, por medio de la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0092-1005-2021** y a DIFOR, DAPB, DIAM, DSH y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé mediante **MEMORANDO-DEEIA-0296-1005-2021** (fs. 278-288);

Que mediante nota **SAM-297-2021**, recibida el doce (12) de mayo de 2021, MOP, remite su informe de la primera información aclaratoria, donde señala que no se tiene comentario al respecto (fs. 289-290);

Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-330-2021**, recibida el catorce (14) de mayo de 2021, DIFOR, remite su informe de evaluación de la información aclaratoria, donde se indica: "*Dada la respuesta correspondiente a la primera nota de ampliación del proyecto titulado REHABILITACIÓN DEL CAMINO VÍA LA MARTILLADA y que esta no atiende a lo solicitado en el memorando DIFOR-116-2021, por esta Dirección, requerimos nuevamente se atienda nuestro cuestionamiento...*" (fs. 291-292);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0460-2021**, recibido el catorce (14) de mayo de 2021, DIAM, remite su informe de verificación de las coordenadas aportadas en la primera información aclaratoria, en el cual señala que las mismas conforman las siguientes superficies: Botadero (2,562 m²), área de puente vehicular (1,495 m²), área del cajón pluvial (684.5 m²), Patio y Oficina (2,506 m²) (fs. 293 y 294);

Que mediante nota **253-2021 DNPC/MiCULTURA**, recibida el diecisiete (17) de mayo de 2021, MiCULTURA, remite informe de evaluación de la primera información aclaratoria, donde señala que: "...no se presentaron el informe arqueológico con la firma del profesional idóneo responsable de la evaluación arqueológica del proyecto..." (fj. 295);

Que mediante nota **068-DEPROCA-2021**, recibida el dieciocho (18) de mayo de 2021, IDAAN, remite su evaluación de la primera información aclaratoria, donde señala no tener comentarios (fs. 296-297);

Que mediante **MEMORANDO-DSH-581-2021**, recibido el dieciocho (18) de mayo de 2021, DSH, remite informe de evaluación de la primera información aclaratoria, en el cual indican no tener observaciones al respecto (fj. 298);

Que mediante nota **DRCC-620-2021**, recibido el veinte (20) de mayo de 2021, la Dirección Regional de Coclé, remite informe de evaluación de la primera información aclaratoria, el cual señala lo siguiente: "*En respuesta a la pregunta número 1, con respecto a los literales a, b, c y e,*

Ministerio de Ambiente
Resolución No. 17-046-2021
Fecha: 10/7/2021
Página 5 de 11



señala lo siguiente: “En respuesta a la pregunta número 1, con respecto a los literales a, b, c y e, consideramos que se debiesen verificar todas las coordenadas manifestadas en las respuestas de la ampliación...; En respuesta a la pregunta número 6, consideramos que se responde parcialmente manifestando las superficies sin embargo, se establecen las coordenadas del eje más no las de las servidumbre lateral utilizada...” (fs. 303-305);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0337-2705-2021** del 27 de mayo de 2021, se solicita a DIAM, generar cartografía de las superficies definidas por el promotor como área a intervenir, delimitado por el alineamiento (440 m por 6 m de ancho) (fj. 306);

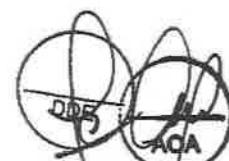
Que mediante **MEMORANDO-DAPB-0616-2021**, recibido el tres (3) de junio de 2021, DAPB hace entrega de su informe de evaluación de la primera información aclaratoria, advirtiendo que: “En caso de ser aprobado el EsIA en mención, previo inicio de obras, deberá contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna aprobado, el cual deberá ser presentado para su evaluación, al departamento de Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo I de la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” (fs. 309-310);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0543-2021**, recibido el siete (7) de junio de 2021, DIAM remite lo solicitado, donde se indica que las coordenadas presentadas conforman las siguientes superficies: “...Con los datos proporcionados del memorando DEEIA-0104-2402-2021 se generaron tres (3) polígonos: Polígono del área de patio y oficina con una superficie de 2,927.5 m², polígono botadero 1 con una superficie de 3,932.5 m² y Polígono botadero 2 con una Superficie de 2,449.5 m²...Botadero con una superficie de 2,562 m², Área de puente Vehicular con una superficie de 1,495 m, Área del cajón pluvial con una superficie de 684.5 m², Patio y Oficinas con una superficie de 2,506 m²; también se generó el alineamiento del proyecto con una superficie de 4,251.34 m ...” (fs. 311-313);

Que MINSA y MIVIOT, emitieron comentarios a la **DEIA-DEEIA-UAS-0092-1005-2021** de forma extemporánea, mientras que SINAPROC, no emitió comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0092-1005-2021**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”;

Que es importante señalar que la Hidrología, según la información descrita en el EsIA, intercepta dos fuentes de aguas fluviales representativas, Río Tuber y la Quebrada Martillada; ambas pertenecientes a la cuenca 134 denominado Río Grande (ver página 79 del EsIA). El proyecto integra obras civiles como lo es la construcción de un puente sobre el río Tuber (1,500.38 m²) y un cajón pluvial sobre la quebrada La Martillada (691.90 m²);

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **REHABILITACIÓN DEL CAMINO VÍA LA MARTILLADA**, cuyo promotor es **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, la primera información aclaratoria, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), mediante Informe Técnico del primero (1) de julio de 2021, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo



No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 314-331);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

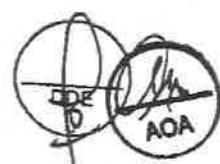
Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto **REHABILITACIÓN DEL CAMINO VÍA LA MARTILLADA**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

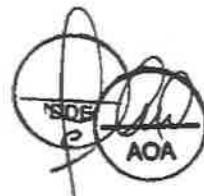
Artículo 3. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto de la resolución que lo aprueba.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Coclé establezca el monto.
- c. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008. Este debe ejecutarse antes, durante y posterior a las actividades de movimiento de tierra, remoción de la cobertura vegetal, corte y nivelación de terreno y cualquier otra actividad que pueda incidir y sea causante de perturbación de la fauna silvestre existente. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.



- d. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995 “Por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá” y la Ley 39 del 24 de noviembre de 2005 “Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 1995, sobre vida silvestre”.
- e. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de agua señalados en el EsIA y la información aclaratoria aportada, en seguimiento de lo estipulado en la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) en referencia a la protección de la cobertura boscosa relacionado a las fuentes hidrálicas (Bosques de Galería). Únicamente se permite la intervención de las fuentes hidrálicas y su bosque de galería en las superficies que fueron identificadas como áreas a intervenir, sometidas a evaluación de ésta entidad técnica.
- f. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé; cumplir con la Resolución No. AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- g. Cumplir con la Resolución No. 067-08 DNPH de 10 de julio de 2008 “*Por la cual se definen términos de referencia para la evaluación de los informes de prospección, excavación y rescate arqueológicos, que sean producto de los estudios de impacto ambiental y/o dentro del marco de investigaciones arqueológicas*”.
- h. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitoso derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional” y la Resolución No. CDZ-003/99 “Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo”.
- i. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción.
- j. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad para el control de la contaminación atmosférica en ambiente de trabajo producida por sustancias químicas.
- k. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- l. Realizar manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono.
- m. Contar con la autorización de obra en cauce, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, de acuerdo con la Resolución AG-0342-2005 “Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones”, la cual deberá ser incluida en el informe de seguimiento correspondiente.



- n. Coordinar con la autoridad competente en el caso de cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- o. Contar con la aprobación de los planos de la obra y el Estudio Hidrológico e Hidráulico por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- p. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP.
- q. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- r. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- s. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- t. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- u. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cada seis (6) meses durante la etapa construcción y una (1) vez al culminar el periodo de construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación; de acuerdo a lo señalado en el EsIA, primera información aclaratoria, informe técnico de decisión y en esta Resolución. Este informe deberá ser presentado en tres (3) ejemplares impresos, anexando una copia digital y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **REHABILITACIÓN DEL CAMINO VÍA LA MARTILLADA**, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 9. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** que la presente Resolución empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 10. NOTIFICAR al promotor **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente Resolución, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

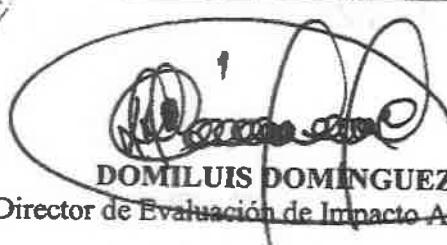
Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisésis (16) días, del mes de julio, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MILCIADES CONCEPCION

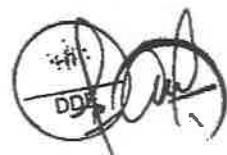
Ministro de Ambiente.




DOMILUIS DOMINGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



Ministerio de Ambiente
Resolución No. 1A-046-2021
Fecha: 16/7/2021
Página 10 de 11



ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: REHABILITACIÓN DEL CAMINO VÍA LA MARTILLADA**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Cuarto Plano: **ÁREA: ALINEAMIENTO (4 KM + 300 M)**
ÁREA DE PATIOS Y OFICINAS (2500 M²)
BOTADERO NO. 1 (3,932.50 M²)
BOTADERO NO. 2 (2,449.50 M²)
BOTADERO NO. 3 (2,590.19 M²)
ÁREA DE PUENTE VEHICULAR (1,500.38 M²)
ÁREA DE CAJÓN PLUVIAL (691.90 M²)

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II**
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. 1A-044 DE 16 DE
julio **DE 2021.**

Recibido por:

Tomás Pivon

Nombre y apellidos
(en letra de molde)



Firma

4-721-587

Cédula

16-07-2021

Fecha

Ministerio de Ambiente
Resolución No. 1A-044-2021
Fecha: 16/07/2021
Página 11 de 11

